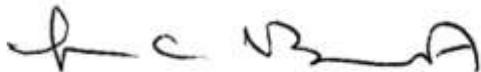


SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 4 de diciembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR(A) # 19-532-31-84-001-2023- 00074-00, informándole que el apoderado de la demandante dio cumplimiento al requerimiento que se le hizo a su representada en el ordinal QUINTO del auto de admisión.



LUIS CARLOS BOTINA ACHURY
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
PATÍA –EL BORDO – CAUCA

Carrera 3ª con Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia – Primer Piso)
Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AUTO INTERLOCUTORIO # 348

Patía - El Bordo, Cauca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REF.- DESIGNACIÓN DE GUARDADOR(A) # 19-532-31-84-001-2023- 00074-00

Demandante: YESID MARTÍNEZ

Menor de edad: N.Y.G.M.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el asunto de la referencia, se advierte que, en cumplimiento al ordinal QUINTO del Auto Interlocutorio # 298 de 26 de octubre de 2023, el apoderado de la demandante suministró la información requerida para la citación del abuelo materno de la menor de edad N.Y.G.M.

En cuanto a la citación por aviso de los tíos maternos de la mencionada menor de edad, si bien se cumplió con la remisión del aviso junto con copias de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos que de ellos se señalan para efectos de su citación; es necesario que la demandante acredite la entrega del mensaje a sus destinatarios como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que la citación por aviso ordenada se entienda debidamente surtida, en tal sentido se la requerirá a través de su apoderado.

Por otra parte, se observa que el señor Asistente Social del Juzgado hasta el momento no ha rendido informe de la visita domiciliaria que se le ordenó practicar en el ordinal SÉPTIMO del auto admisorio, por lo que se le ordenará que en un término perentorio de 3 días allegue tal informe o explique las razones que justifiquen su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PATÍA – EL BORDO, CAUCA,

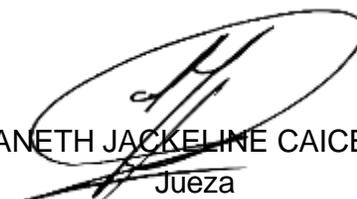
RESUELVE:

PRIMERO. CITAR por aviso al señor NATIVEL GONZÁLEZ CONTRERAS, en calidad de abuelo materno de la menor de edad N.Y.G.M., para que si a bien lo tiene se manifieste sobre la guarda solicitada y su eventual interés en el ejercicio de la misma. Y dado que únicamente se dio a conocer la dirección física del mencionado señor; la parte demandante deberá realizar su citación por aviso en los términos indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. REQUERIR a la demandante, a través de su apoderado judicial, para que acredite la entrega del mensaje con el que envió la citación por aviso a los tíos maternos de la menor de edad N.Y.G.M.

TERCERO. ORDENAR al señor Asistente Social de este Juzgado que, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, allegue el informe de la visita domiciliaria que se le ordenó practicar en el ordinal SÉPTIMO del auto admisorio, o explique las razones que justifiquen el incumplimiento de dicha orden.

Notifíquese y cúmplase.


JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza